

ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Lanzarote para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Lanzarote, por importe de trescientos dieciséis mil trescientos setenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (316.372,99 €) para financiar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado por el Colegio de Abogados de Lanzarote se solicita la concesión de subvención directa por importe de trescientos dieciséis mil trescientos setenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (316.372,99 €) para abonar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

II. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III. Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 y Proyecto 084G0179 con destino, a hacer frente a las retribuciones por las actuaciones de los profesionales por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita y por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas de Violencia de Género, respectivamente.

IV.- Acompaña a este expediente el informe favorable de 6 de noviembre de 2020 de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.





V.- Consta en el expediente Certificado n.º 2, de fecha 2 de marzo de 2023 de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2021 y 2022) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996 reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma. En el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas.

Cuarta.- Es de aplicación en el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Quinta.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Sexta.- De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo corresponde la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia instruir los expedientes relacionados con su área de actuación, salvo en los casos en que se atribuya esta función a otros órganos de la Consejería.

Séptima.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Octava.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2020-2022, aprobado por Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020 y actualizado para el ejercicio 2022 mediante Orden nº 84, de fecha 23 de abril de 2022, el cual se entiende prorrogado de acuerdo con lo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la citada Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020, que establece que *“En el supuesto de que una vez concluido el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2022, no se hubiese iniciado la vigencia del nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que cuenten con consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio presupuestario 2023, hasta tanto se apruebe el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones”*.

Novena.- La solicitud de subvención directa presentada por el Abogados de Lanzarote, cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo,





así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Décima.- El artículo 21.1.c) del citado Decreto 36/2009, establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas impuestas por una norma de rango legal.

Undécima.- El artículo 21.3 del Decreto 36/2009, establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas.

Duodécima.- La Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría (BOC n.º103, de 31 de mayo de 2019) y la Resolución 1.086 de 21 de octubre de 2020 de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dictan instrucciones en Relación con el Turno Especial de Extranjería contenido en la Orden de 17 de mayo de 2019, por la que aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría y Resolución 1.381, de 16 de diciembre de 2020, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se dictaron instrucciones en relación con los servicios adicionales por incompatibilidad y las actuaciones relativas al turno especial de extranjería contenidas en la orden citada.

Decimotercera.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece la forma de justificación de las subvenciones y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Decimocuarta.- El artículo 26.1 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

Decimoquinta.- El Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, de modificación quinta del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:





- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Colegio de Abogados de Lanzarote por importe de **trescientos dieciséis mil trescientos setenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (316.372,99 €)** de los que doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos **(293.479,99 €)** se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, y veintidós mil ochocientos noventa y tres euros **(22.893,00 €)** al Proyecto 084G0179 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

SEGUNDO.- La certificación presentada por el Colegio de Abogados de Lanzarote correspondiente al cuarto trimestre de 2022 contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de trescientos dieciséis mil seiscientos veintidós euros con noventa y nueve céntimos **(316.622,99 €)** y con signo negativo las regularizaciones por un importe de doscientos cincuenta euros **(250,00 €)**, resultando una solicitud de libramiento de trescientos dieciséis mil trescientos setenta y dos euros con noventa y nueve céntimos **(316.372,99 €)**





TERCERO.- En función de la certificación presentada por el Colegio de Abogados de Lanzarote relativa a las actuaciones del cuarto trimestre de 2022, corresponde realizar el libramiento del importe certificado, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el cuarto trimestre natural del año 2022.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis.3 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el Colegio de Abogados de Lanzarote justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.

Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente a la citada dirección general en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El Colegio de Abogados de Lanzarote está obligado, conforme al art. 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General competente en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.





b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los





topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO.- El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.





Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
JUSTICIA Y SEGURIDAD**

Julio Pérez Hernández





ANEXO

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS PARA EL ABONO A LOS ABOGADOS/PROCURADORES POR LAS ACTUACIONES EN LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE FECHA.....

FECHA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(Identificación del certificante)

CERTIFICO:

Que se ha realizado el abono por los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita correspondiente a la certificación del Trimestre del año a los colegiados siguientes:

N.º COLEGIADO	APELLIDOS/NOMBRE	IMPORTE BRUTO	RETENCIONES	IMPORTE LÍQUIDO
TOTAL				

El presente certificado se emite a los efectos previstos en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Firma

Los datos de la presente certificación se remitirán además a los destinatarios de correo electrónico: Los datos de la presente certificación se remitirán además a los destinatarios de correo electrónico: aquilo@gobiernodecanarias.org, irodmarz@gobiernodecanarias.org, hgonfar@gobiernodecanarias.org, otabcur@gobiernodecanarias.org,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO

Fecha: 10/03/2023 - 14:15:38

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 54 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 10/03/2023 14:21:30

Fecha: 10/03/2023 - 14:21:30

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

09kQVa8H8HqFPctHGy03BH5ufvtEzQL69



El presente documento ha sido descargado el 13/03/2023 - 07:07:54